

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

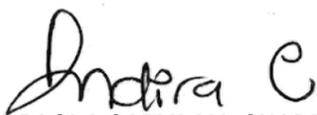
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GF7-143	VSC-001340	16/12/2021	C.E No.025	10/03/2022	CONTRATO DE CONCESION
2	GF8-081	VSC-00598	08/08/2019	C.E No.102	01/10/2019	CONTRATO DE CONCESION

Dada en Valledupar, Cesar a los catorce (14) días del mes de marzo de 2022



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 001340**

**DE 2021**

(16 de Diciembre 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-143”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

El día 20 de febrero de 2007, EL Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y la Sociedad JUAN MANUEL RUISECO V Y CIA S.EN.C, suscribieron el Contrato de Concesión No. GF7-143, para la Exploración y Explotación de CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES en un área de 8158 ha y 5005.5 m2, ubicado en los municipios de CHIRIGUANÁ y EL PASO en el Departamento del CESAR. Dicho contrato tendrá una duración de treinta (30) años, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) años para exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años de Explotación, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 21 de marzo de 2007.

El día 18 de noviembre de 2008, se suscribe otro sí No. 1 al Contrato de Concesión No. GF7-143, mediante el cual se modifica la cláusula segunda del contrato, reduciendo el área otorgada inicialmente, quedando en definitiva 4.741 Hectáreas y 1.668,12 Metros cuadrados, dicha documento fue inscrito en el RMN el día 2 de junio de 2009.

Mediante Resolución GTRV No. 0217 del día 23 de noviembre de 2009, se resolvió; Autorizar la cesión de área correspondiente a 1.998 hectáreas y 198,68 m2, por parte de la Sociedad JUAN MANUEL RUISECO V Y CIA. S.C.A. a favor de CARBOMINE S.A. Dicha resolución fue ejecutoriada el día 5 de febrero de 2010, a la fecha no ha sido inscrita en el Registro Minero Nacional (R.M.N).

Mediante la Resolución GTRV No. 0124 del día 18 de julio de 2011, se resolvió; Conceder prórroga por dos (2) años de la etapa de exploración, a partir del 21 de marzo de 2010 y se tomaron otras determinaciones, dicha Resolución fue inscrita el día 10 de febrero de 2012 en el Registro Minero Nacional (R.M.N).

Mediante escrito con radicado No. 20159060022842 del día 23 de octubre de 2015 el Señor JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA quien actua en calidad de representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GF7-143 manifesto su voluntad de renunciar libremente al título minero, reiterada con oficio No. 20159060025372 de 04 de diciembre de 2015.

Por medio del Auto GSC-ZN No. 0116 del día 17 de noviembre de 2018, se aprobó la compensación de las obligaciones económicas y saldos del contrato de concesión No. GH9-101, a favor Juan Manuel Ruiseco V. & CIA S.C.A y la Agencia Nacional de Minería, dicho auto acogió el concepto técnico PARV No. 400 del 08 de septiembre de 2017, en el cual se informó que existe un saldo a favor de la sociedad titular por valor de \$40.020.579.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-143”**

Por medio del radicado No. 20189060289942 del día 16 de agosto de 2018, el Señor Jose Alfonso Sequeda Pimienta apoderado de la sociedad Juan Manuel Ruiseco V. & CIA S.C.A allegó solicitud de compensación, que el saldo que tenía a favor en el contrato de Concesión No. GH9-101 fuese abonado a lo adeudado por concepto de Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje en el Contrato de Concesión No. GF7-143.

Mediante Auto PARV No. 384 del 18 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico No. 059 del 20 de agosto de 2020 se procedió a:

- 1. INFORMAR** a la titular que las solicitudes de RENUNCIA presentada por del señor Juan Manuel Ruiseco V quien actúa en calidad de representante legal y el apoderado del contrato de concesión No. GF7-143, **NO ES VIABLE.**

*Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. GF7-143 presentadas el día del 23 de octubre de 2015 reiterada el 4 de diciembre de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones económicas en los estados financieros de la Entidad con corte a 31 de marzo de 2020 y que no han sido objeto de cobro coactivo, y mediante Informe de Caracterización Cartera por Titular No. 0040-2021 del 18 de agosto de 2021, proferido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, dentro del título minero GF7-143, y que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

#### 5. CONCLUSIONES

- El título GF7-143 presenta en los estados financieros de la entidad causación de la primera, segunda, tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda, tercera de la etapa de construcción y montaje por valor mil cientos setenta y dos millones novecientos ochenta y seis mil setecientos setenta y un pesos **\$1.172.986.771** más intereses por treinta y cuatro millones setenta y tres mil quinientos ochenta y tres pesos **\$34.073.583**, más visitas de fiscalización por tres millones cuatrocientos ochenta seiscientos cuarenta y cuatro pesos **\$3.480.644** para un total **\$1.210.540.998**.
- El título GF7-143 presenta en los estados financieros de la entidad pagos para la primera, segunda, tercera, anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda, tercera de la etapa de construcción y montaje por valor por mil doscientos cuarenta y nueve millones setecientos noventa y tres mil setecientos noventa y un pesos **\$1.249.791.792**

Presentando saldos por pagar en cartera por anualidad así:

ETAPA	ANUALIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	VALOR OBLIGACION	PAGO	SALDO POR PAGAR
SALDO POR PAGAR EXPLOTACIÓN	CUARTA	21/03/2011	20/03/2012	1.095.380	1.095.380	0
SALDO POR PAGAR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	SEGUNDA	21/03/2013	20/03/2014	729.063	729.063	0
TOTAL				1.824.443	1.824.443	0

Luego de la caracterización de cartera a la fecha se presentan las obligaciones así:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-143”**

CONCEPTO	VALOR
Saldo por pagar canon 4ER	1.095.380
Ajustado por mayor valor causado	0
Saldo por pagar Canon 2 CYM	729.063
Cruzado con pago por \$729.063	0
<b>Luego de caracterización de Cartera saldo por pagar</b>	<b>0</b>

En Concepto Técnico PARV No. 266 de 09 de septiembre de 2021, el Punto de Atención Regional Valledupar, evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión N° GF7-143, el cual concluyó lo siguiente:

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1 APROBAR** los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestres del año 2017 y I, II, III y IV trimestres del 2018, presentados en cero, teniendo en cuenta que el título no cuenta con documento técnico aprobado, así como tampoco con licencia ambiental, además, se presentó solicitud de renuncia el día 23 de octubre de 2015.

**3.2 ACOGER** la caracterización cartera por titular No. 0040-2021 del 18 de agosto de 2021, emitido por el grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

**3.3** Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental No. 64-43-101006287 tuvo una vigencia hasta el 28 de agosto de 2021 se recomienda requerir la renovación de la póliza minero ambiental.

**3.4** Continuar con el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRV No. 0217 del día 23 de noviembre de 2009, donde se resolvió; Autorizar la cesión de área correspondiente a 1.998 hectáreas y 198,68 m<sup>2</sup>, por parte de la Sociedad JUAN MANUEL RUISECO V Y CÍA. S.C.A. a favor de CARBOMINE S.A. la cual fue notificada personalmente al señor Jose Sequeda Pimienta el día 15 de enero de 2010.

**3.5** Realizar pronunciamiento respecto a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20159060022842 del 23 de octubre de 2015 por el señor Juan Manuel Ruiseco V, de acuerdo a lo expuesto en el presente concepto técnico.

**3.6** El Contrato de Concesión No. GF7-143 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GF7-143 causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de renuncia al contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo aquí expuesto, lo evaluado mediante concepto económico No. GRCE -294-2020 del 28 de septiembre de 2020 y caracterización de cartera por titular No. 0040-2021 se indica que el titular si se encuentra al día.*

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° GF7-143 y teniendo en cuenta que el día 23 de octubre de 2015 fue radicada la petición No. 20159060022842, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° GF7-143, cuyo titular es la sociedad Juan Manuel Ruiseco V. & CIA S.C.A, la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-143”**

**Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. GF7-143** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con los el Concepto Económico No. GRCE 0294-2020 del 28 de septiembre de 2020, caracterización de cartera por titular No. 0040-2021 y el Concepto Técnico PARV No. 266 del 9 de septiembre de 2021 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad JUAN MANUEL RUISECO V Y CÍA. S.C.A. se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. GF7-143** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **Nº GF7-143**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-143”**

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su primera anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el *“Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”* y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de la titular del Contrato de Concesión No. **GF7-143**, sociedad JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S. C. A., identificada con NIT. 890107261-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **GF7-143**, cuyo titular minero es la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S. C. A., identificada con NIT. 890107261-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **GF7-143**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad titular JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S. C. A., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a la Alcaldía de los municipios de CHIRIGUANA y EL PASO, departamento del CESAR. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-143”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

**PARÁGRAFO.** El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA y/o a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S. C. A a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. GF7-143, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Madelis Leonor Vega Rodriguez, Abogado (a) PAR-Valledupar  
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora (a) PAR-Valledupar  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Vo./Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte  
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM*



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,  
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 025**

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC No. 001340 de 16 de diciembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF7-143”** la cual fue notificada por aviso bajo radicado 20229060388531 al señor **JUAN MANUEL RUISECO VIERA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad JUAN MANUEL RUISECO V.& CIA.S.C.A**, surtido el día 21 de febrero de 2022, Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso de reposición, por lo tanto, queda EJECUTORIADA Y EN FIRME, el día ocho ( 08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dada en Valledupar – Cesar, el día 10 marzo de 2022

  
**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

08 AGO. 2019

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000598**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-081**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

**ANTECEDENTES**

El día 15 de septiembre de 2006, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y el señor **PATROCINIO LEÓN JIMÉNEZ** suscribieron el **Contrato de Concesión GF8-081**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MÁRMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA DE CONSTRUCCIÓN, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 244 Hectáreas y 4876 M<sup>2</sup> ubicado en jurisdicción del municipio de CIÉNAGA, departamento del MAGDALENA, por un término de vigencia de treinta (30) años, contados a partir del 15 de febrero de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Por medio del **Auto GTRV No. 0226 del 15 de mayo de 2009**, notificado mediante estado jurídico No. 029 del 19 de mayo de 2009 (folio 100), se consignaron las siguientes disposiciones:

"(...)

*Requerir bajo apremio de multa, al titular por no presentar los FBM del I semestre y anual de 2.007 y 2.008, de conformidad al informe de visita técnico GTRV-CT-0257 y a la Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2.006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, que reglamenta la presentación de los Formatos Básicos Mineros en la etapa de exploración, para lo cual se le concede un termino improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.*

*De conformidad con el artículo 243 del C. P. C., córrase traslado de los conceptos técnicos GTRV-CT- 0257 del 7 de mayo de 2.009, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes*

(...)"

En el **Auto PARV No. 01372 del 9 de septiembre de 2014**, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 16 de septiembre de 2014, se consignaron las siguientes disposiciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-081"

"(...)

**Requerir** al Titular del Contrato de Concesión **bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**. Esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que el pago del canon superficial del tercer año de construcción y montaje fue cancelado de manera incompleta, quedando un saldo pendiente por cancelar de \$1.314.443, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**Requerir** al Titular del Contrato de Concesión, **bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**. Esto por la no reposición de la póliza minero ambiental. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

"(...)"

Por medio de la Resolución GSC-ZN No. 246 del 6 de noviembre de 2014, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 6 de mayo de 2015, se consignaron las siguientes disposiciones:

"(...)

**ARTICULO PRIMERO.-** Imponer al señor **PATROCINIO LEON JIMENEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **GF8-081** una multa por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000.00) equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **Requerir** a la Titular del Contrato de Concesión, **bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, por el incumplimiento grave y reiterado con la no presentación de las correcciones del programa de trabajos y obras y de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa.

"(...)"

En el Auto PARV No. 0710 del 21 de julio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 038 del 22 de julio de 2016, se consignaron las siguientes disposiciones:

"(...)

**REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, bajo apremio de multa, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, correspondiente al I trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de la - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. GF8-081, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2014; el FBM semestral y anual de 2015 y el FBM semestral de 2016, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-081"

defensa respaldada con las pruebas correspondiente

(...)"

En el Auto PARV No. 1291 del 06 de diciembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 072 del 13 de diciembre de 2016, se consignaron las siguientes disposiciones:

"(...)

**REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, bajo apremio de multa, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes al II y III trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de la - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con NIT 900.500.018-2.

Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**Proferir** el acto administrativo de declaratoria de caducidad por el incumplimiento al requerimiento realizado mediante el Auto PARV No. 1372 del 09 de septiembre de 2014, relacionado con el pago del canon superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, el cual tiene un saldo pendiente por cancelar por la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.314.443), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Igualmente, por el incumplimiento a lo requerido por la Resolución GSC-ZN 246 del 06 de noviembre de 2014, relacionado con la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, la presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma y el pago de la multa impuesta por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000).

**INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, respecto a los requerimientos realizado bajo apremio de multa, por el Auto PARV No. 0710 del 21 de julio de 2016, relacionados con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondiente al I trimestre de 2016, el FBM anual de 2014; el FBM semestral y anual de 2015 y el FBM semestral de 2016, que a la fecha no ha dado cumplimiento.

Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, el Concepto Técnico PARV No. 766 del 25 de noviembre de 2016, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes

(...)"

Por medio del Auto PARV No. 0084 del 17 de marzo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 009 del 23 de marzo de 2017, se consignaron las siguientes disposiciones:

"(...)

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante Acto Administrativo por el incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 72 del 09 de Septiembre de 2014, (Folio 438-439), PARV No. 242 del 14 de Abril de 2015 (Folio 465-467), PARV No. 0710 del 21 de julio de 2016 y PARV No. 1291 del 6 de diciembre de 2016, referente a la presentación del complemento del pago de la Visita de fiscalización del año 2013. Los formularios para la declaración de producción de regalías del I, II y III trimestre de 2016. El pago del Canon Superficialario del tercer año de construcción y montaje, el cual tiene un saldo pendiente por cancelar por la suma de UN MILLÓN TRES CIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-081"

(\$1.314.443), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. La presentación del FBM anual de 2014, el FBM semestral y anual de 2015 y el FBM semestral de 2016. El incumplimiento en lo requerido por la Resolución GSC-ZN 246 del 06 de noviembre de 2014, relacionado con el pago de la multa impuesta por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000) y la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, la presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma.

**REQUERIR** bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión Minera No. GF8-081, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al IV trimestre de 2016. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2017. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Dar a conocer el Concepto Técnico PARV-094 del 15 de Marzo de 2017, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

(...)"

En el Auto GSC-ZN No. 0093 del 10 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 036 del 30 de noviembre de 2017, se consignaron las siguientes disposiciones:

"(...)

**REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue plano actualizado del área concesionada. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)"

En Concepto Técnico PARV-455 del 15 de noviembre del 2018, se hace una revisión técnica del expediente y se especifican las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

### 3. CONCLUSIONES

3.1. A la fecha del presente concepto técnico el Contrato de Concesión No. GF8-081, se encuentra en la séptima anualidad de la etapa de Explotación periodo comprendido desde el día **15 de febrero de 2018** hasta el **14 de febrero de 2019**.

3.2. Se recomienda **Requerir** los formularios de declaración de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2017, de conformidad con lo plasmado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.

3.3. Se recomienda **Requerir** los formularios de declaración de regalías correspondientes al I, II y III trimestre 2018, de conformidad con lo plasmado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.

3.4. Se recomienda **Requerir** para que diligencien y presenten electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2017, junto con el plano correspondiente, de conformidad con lo plasmado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

3.5. Se recomienda **Requerir** para que diligencien y presenten electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017 y 2018, de conformidad con lo plasmado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

3.6. Se recomienda **Requerir** los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2007, 2008, 2009 y 2010, de conformidad con lo plasmado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

3.7. Se recomienda **Requerir** el saldo pendiente por valor de Tres Cientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos/MCTE (\$ 365.198) del pago de fiscalización más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo plasmado en el numeral 2.8 del presente concepto técnico.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-081"

3.8. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente al requerimiento efectuado **bajo apremio de multa mediante el Auto GSC-ZN No. 0093 del 10 de noviembre de 2017** (Folios 567-568), relacionado con la presentación del plano actualizado del área concesionada.

3.9. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no han subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente al requerimiento efectuado **bajo causal de caducidad** mediante Auto PARV No. 0084 del 17 de marzo de 2017 (Folio 540-541), relacionado con la presentación del formulario de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre 2016 y de la póliza minero ambiental.

3.10. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no han subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente al requerimiento efectuado **bajo apremio de multa mediante del Auto PARV No. 1291 del 06 de diciembre de 2016** (Folios 533-534), relacionado con la presentación de los Formularios para declaración de regalías correspondientes al II y III trimestre 2016.

3.11. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente al requerimiento efectuado **bajo apremio de multa mediante del Auto PARV No. 1291 del 06 de diciembre de 2016** (Folios 509-510), relacionado con la presentación del Formulario para declaración de regalia correspondiente al I trimestre 2016 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2015 y Semestrales 2015 y 2016.

3.12. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no han subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente al requerimiento efectuado **bajo causal de caducidad** mediante Resolución GSC-ZN No. 246 del 06 de noviembre de 2014 (Folio 451-452), relacionado con la presentación de las correcciones del Programa De Trabajos Y Obras y de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma.

3.13. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no han subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente al requerimiento efectuado **bajo causal de caducidad mediante el Auto PARV No. 01372 del 09 de septiembre de 2014** (Folios 438-439), relacionado con la el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que el pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje fue cancelado de manera incompleta, quedando un saldo pendiente por cancelar de **\$1.314.443** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

3.14. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente al requerimiento efectuado **bajo apremio de multa mediante el Auto GTRV No. 0226 del 15 de mayo de 2009** (folio 97-99), relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2007 y 2008.  
(...)"

En el Auto PARV-013 del 17 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 18 de enero de 2019, se consignaron las siguientes disposiciones:

"(...)

**INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos GSC-ZN No. 0093 del 10 de noviembre de 2017, bajo apremio de multa (folios 567 al 568), referente a la presentación del plano actualizado del área concesionada; PARV No. 0084 del 17 de marzo de 2017, bajo causal de caducidad (folio 540 al 541), relacionado con la presentación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2016 y la Póliza Minero Ambiental, que se encuentra vencida desde el 14 de febrero del 2017; PARV No. 1291 del 6 de diciembre de 2016, bajo apremio de multa (folios 533 al 534), relacionado con la presentación de los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2016; PARV No. 1291 del 06 de diciembre de 2016, bajo apremio de multa (folios 509 al 510), sobre con la presentación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalia correspondiente al I trimestre 2016 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2015 y Semestrales 2015 y 2016; PARV No. 01372 del 09 de septiembre de 2014, bajo causal de caducidad (folios 438 al 439), relacionado con el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que el pago del Canon Superficiario del tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje fue cancelado de manera incompleta, quedando un saldo pendiente por cancelar por valor de **\$1.314.443**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; y GTRV No. 0226 del 15 de mayo de 2009, bajo apremio de multa (folio 97 al -99), relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2007 y 2008.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-081"

**INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, que no ha realizado pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Resolución GSC-ZN No. 246 del 06 de noviembre de 2014 (folio 451 al 452), relacionado con la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras -PTO y de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma.

**CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, y el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ACOGER** el Concepto Técnico PARV-455 del 15 de noviembre de 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

(...)"

En Concepto Técnico PARV-239 del 11 de marzo de 2019, se hace una revisión técnica del expediente y se especifican las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

### 3. CONCLUSIONES

3.1. El CONTRATO DE CONCESIÓN No. **GF8-081**, se encuentra cronológicamente en el tercer año, de la etapa de Explotación desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020 y no cuenta con PTO aprobado y con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

3.2. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente a los requerimientos efectuados **bajo a premio de multa** a través de los siguientes actos administrativos: Auto GTRV No. 0226 del 15 de mayo de 2009 y Auto PARV No. 0710 del 21 de julio de 2016, relacionados la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2007, 2008, 2015 y 2016 y Anuales 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores.

3.3. Se recomienda **Requerir** para que diligencien y presenten electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano correspondiente.

3.4. Mediante Auto PARV No. 1372 del 09 de septiembre de 2014 se procedió a **Requerir** bajo causal de caducidad esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que el pago del canon superficial del tercer año de construcción y montaje fue cancelado de manera incompleta, quedando un saldo pendiente por cancelar de **\$1.314.443** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia constancia alguna dentro del expediente minero de la referencia o en el Sistema de Gestión Documental de la entidad que, dé soporte sobre la presentación de la citada obligación. Por lo anterior se recomienda **Requerir** el pago del canon superficial del tercer año de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha, por valor de **Dos Millones Veintinueve Mil Seiscientos Diez Pesos M/CTE (\$2.029.610)**

3.5. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente a los requerimientos efectuados **bajo causal de caducidad** del Auto PARV 0084 del 17 de marzo de 2017, relacionados con la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

3.6. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente a los requerimientos efectuados **bajo causal de caducidad** de la Resolución GSC-ZN No. 246 del 06 de noviembre de 2014, relacionados por el incumplimiento grave y reiterado con la no presentación de las correcciones del programa de trabajos y obras y la no presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma.

3.7. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente a los requerimientos efectuados **bajo a premio de multa** a través de los siguientes actos administrativos: Auto GTRV No. 0226 del 15 de mayo de 2009, Auto PARV 1291 del 06 de diciembre de 2016 y Auto PARV 0084 del 17 de marzo de

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-081"

2017, relacionados con la presentación de los Formularios de declaración de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2016.

3.8. Se recomienda **Requerir** los Formularios de declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2018.

3.9. Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, **no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno** frente a los requerimientos efectuados **bajo a premio de multa** del Auto GSC-ZN No. 0093 del 10 de noviembre de 2017, relacionados por el incumplimiento grave y reiterado con la no presentación del plano actualizado del área concesionada.

3.10. Mediante Resolución GSC-ZN No. 246 del 06 de noviembre de 2014 se procedió a Imponer al señor Patrocinio León Jiménez una multa por valor de Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos/MCTE (\$1.232.000) equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014. A la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia constancia alguna dentro del expediente minero y del sistema de gestión documental de la referencia en la que se soporte la presentación pago requerido. Por tanto, **se solicita pronunciamiento jurídico al respecto.**

3.11. Se recomienda a la parte jurídica acoger lo concluido en el Concepto Técnico PARV No. 455 del 15 de noviembre de 2018, con respecto a los requerimientos de la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2009, 2010, 2017 y 2018, Anuales 2016 y 2017, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017 y I y II trimestre del año 2018 y el saldo pendiente por valor de Tres Cientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos/MCTE del pago de fiscalización más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

3.12. Mediante Concepto Técnico PARV No. 151 del 13 de febrero de 2019 se procedió a Requerir el pago correspondiente al cobro de la Visita de Fiscalización, fue cancelado de manera incompleta, quedando un saldo pendiente por cancelar de Tres Cientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos/MCTE (\$ 365.198). A la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia constancia alguna dentro del expediente minero de la referencia o en el Sistema de Gestión Documental de la entidad que, dé soporte sobre la presentación de la citada obligación. Por lo anterior se recomienda **Requerir** el pago del saldo faltante correspondiente a la visita de fiscalización más los intereses causados hasta la fecha del presente Concepto Técnico por valor de **Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós Pesos M/CTE (\$ 564.622).**

#### 4. ALERTAS TEMPRANAS

Ninguna

(...)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez finalizada la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GF8-081 Minera, es del caso entrar a resolver sobre la Caducidad, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001:

**"Artículo 112.** Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión. Subrayado fuera de texto.

**"Artículo 288.** Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-081"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GF8-081, se identificó un incumplimiento de la Cláusula Decima Segunda del Contrato de Concesión mencionado, que regula la obligación de presentación y vigencia de la Póliza Minero Ambiental, encontrando que no se ha realizado la reposición de la misma, tal como se evidencia en el Auto PARV-0084 del 17 de marzo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 009 del 23 de marzo de 2017, en donde se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de la referencia para que allegará la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2017, donde se le otorgó un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del citado auto para que subsanará las faltas que se le imputaban o formulará su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Así mismo, mediante Auto PARV-01372 del 9 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 064 del 16 de septiembre de 2014, se requirió bajo causal de caducidad al titular por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que el pago del Canon Superficial del Tercer Año de la Etapa de Construcción y Montaje fue cancelado de manera incompleta, quedando un saldo pendiente por cancelar por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.314.443), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, otorgándosele un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del citado auto.

Igualmente, a través de la Resolución GSC-ZN No. 246 del 6 de noviembre de 2014, se le requirió al titular bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado por la no presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, y de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma. Además, de la imposición de la Multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, del cual tampoco se evidencia constancia alguna dentro del expediente minero y del Sistema de Gestión Documental, que soporte la presentación de su pago.

Adicionalmente, se presentan unos incumplimientos en los Autos: GTRV No. 0226 del 15 de mayo de 2009, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2007 y 2008; PARV No. 0710 del 21 de julio de 2016, sobre con la presentación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al I trimestre 2016, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014, 2015, con sus planos de labores, y los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2015, 2016; PARV No. 1291 del 6 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2016; PARV No. 0084 del 17 de marzo de 2017, relacionado con la presentación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2016; GSC-ZN No. 0093 del 10 de noviembre de 2017, referente a la presentación del plano actualizado.

Además, mediante Concepto Técnico PARV-455 del 15 de noviembre del 2018, se recomendó requerir el saldo pendiente por valor de TRES CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 365.198), por concepto del pago de Visita de Fiscalización, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad en el autos precitados, la Autoridad Minera procederá a Declarar la Caducidad, Terminación del Contrato de Concesión No. GF8-081, y a declarar las obligaciones adeudadas a la fecha por parte del señor PATROCINIO LEÓN JIMÉNEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión precitado, y a favor de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo consignado en los numerales 3.4, 3.10, 3.11, 3.12. del Concepto Técnico PARV-239 del 11 de marzo de 2019, tal y como se relacionan a continuación:

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-081"

- Por concepto de saldo pendiente por pagar correspondiente al Canon Superficial del Tercer Año de la Etapa de Construcción y Montaje, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.314.443), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Obligación causada el 21 de agosto de 2014.
- Por concepto de Multa impuesta en la Resolución GSC-ZN No. 246 del 06 de noviembre de 2014, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS/MCTE (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.
- Por concepto de saldo pendiente por pagar correspondiente a Visita de Fiscalización, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 365.198), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Obligación causada el 19 de agosto de 2014.

Es de tener en cuenta, que en este asunto no es procedente la liquidación de las regalías, debido a que a la fecha del presente acto administrativo el Contrato de Concesión No. GF8-081, NO cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, para que constituya Póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GF8-081**, cuyo titular es el señor **PATROCINIO LEÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.768, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la **TERMINACION** del Contrato de Concesión No. GF8-081, con el señor **PATROCINIO LEÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.768, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-081"

**Parágrafo 1°** - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GF8-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Declarar que el señor **PATROCINIO LEÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.768, y en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-081, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de saldo pendiente por pagar correspondiente al Canon Superficial del Tercer Año de la Etapa de Construcción y Montaje, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.314.443), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Obligación causada el 21 de agosto de 2014.
- Por concepto de Multa impuesta en la Resolución GSC-ZN No. 246 del 06 de noviembre de 2014, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS/MCTE (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.
- Por concepto de saldo pendiente por pagar correspondiente a Visita de Fiscalización, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 365.198), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Obligación causada el 19 de agosto de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-081"

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GF8-081, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO.** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

**PARÁGRAFO.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

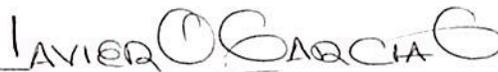
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrado, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a las Autoridades Ambientales competentes, a la Alcaldía del municipio de CIENAGA, en el Departamento del MAGDALENA, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **PATROCINIO LEÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.768, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GF8-081 o en su efecto, procédase mediante Aviso

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución ARCHÍVESE el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luz Adriana Quintero Baute- Abogada PARV  
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros Gestor T1 Grado 8 PARV  
Filtró: Iliana Gómez – Abogada GSC  
VoBo: Jose Maria Campo – Abogado VSC

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR DE LA VICEPRESIDENCIA DE  
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 102**

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución VSC No. 000598 del 08 de agosto de 2019 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-081"***, la cual fue notificada por aviso al señor PATROCINIO LEÓN JIMÉNEZ en calidad de titular minero el día dieciséis (16) de septiembre de 2019. Contra dicha resolución no se presentó recurso de reposición, por lo tanto, queda EJECUTORIADA Y EN FIRME, el día primero (01) de octubre de 2019.

Dada en Valledupar – Cesar, el **01 OCT 2019**

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Nathalia Orozco T.